

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, MAYO 19 DE 2023

Hago saber que los Representantes legales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. se notificaron por personalmente del auto de mandamiento de pago del 10 de agosto de 2022, la parte demandada COLPENSIONES le otorgó poder firmar ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, quien dentro del término de ley presentó escrito de excepciones; está pendiente darle traslado de las excepciones propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

Por su parte PORVENIR S.A., vencido el término de ley no contestó ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO 2017-00333-00. Proceso Ejecutivo Laboral Continuación Ordinario promovido por TERESITA DE JESUS URIBE PUCHE CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto adiado 23 de FEBRERO de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la señora **TERESITA DE JESUS URIBE PUCHE** y en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por las sumas anotadas en aquél proveído, además de las costas del presente proceso.

Posteriormente, mediante auto del 3 de marzo de 2023, se adicionó el auto de mandamiento de pago del 23 de febrero de 2023.

Con el fin de hacerse parte del presente proceso, COLPENSIONES otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, por lo que, se le reconocerá personería a la Dra. CASTILLA RUIZ, as mismo presentó escrito de excepciones de mérito dentro del término de ley, por lo que se dará traslado a las excepciones de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con el Representante Legal de PORVENIR S.A., el apoderado judicial de la parte demandante envió notificación a través del correo de notificación a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo ordenado en el ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022 EMANADA DEL GOBIERNO NACIONAL, recibido por la entidad demandada el 26 de abril de 2023, a las 9:09 minutos de la mañana (pdf20 expediente digital).

Ahora bien, el término de los dos días otorgados por la ley, se venció el 28 de abril de 2023 y a partir del 2 de mayo empezó a correr el término de diez (10) para contestar, vencido el término de ley- 15 de mayo de 2023-, guardó silencio. -días inhábiles 29, 30 de abril, 1º, 6,7,13,14 de mayo de 2023 sábado, domingo y lunes festivo.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONES a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, acorde con el poder allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER por propuestas las excepciones dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: Del escrito de excepciones mérito propuesta por la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

CUARTO: TENER por no propuestas excepciones por parte de la demandada PORVENIR S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5066a5b031f1f8be3fd5400ee1a2a32c1bbf78d6089c778ab7caa636bc61**

Documento generado en 19/05/2023 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>